



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2051 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 03-2019-FVVS/OAJ/MDO

Fecha : Lima, **30 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Quillo realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Se puede iniciar proceso de nombramiento respecto de un trabajador con cargo ejecutivo, como es el caso del servidor que ocupa el cargo de Jefe de la Unidad de Rentas, clasificación según CAP como SP-EJ Servidor Público – Ejecutivo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante, por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.5 Al respecto, nos remitiremos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1276-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.3 En mérito a la naturaleza excepcional de este beneficio, se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, resultando excluido de sus alcances únicamente el personal señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.

3.4 De esta manera, el personal administrativo contratado, bajo el Decreto Legislativo N° 276, que se encuentre desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera."

2.6 Asimismo, para identificar un cargo directivo es preciso remitirnos a lo señalado en el numeral 2.6 del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se dispuso que los elementos distintivos de un cargo directivo, aquel en el que se ejerce el poder de dirección, son:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones.

2.7 En ese sentido, para efectos del nombramiento, corresponderá a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si el cargo solicitado por el servidor para el nombramiento constituye un cargo directivo, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior. De ser así, no se





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

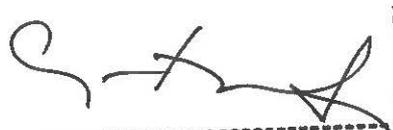
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, por cuanto dicho supuesto se encuentra excluido, expresamente, en el numeral 3.3 del Lineamiento¹.

III. Conclusiones

- 3.1 A través del Informe Técnico N° 1276-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó que el personal administrativo contratado, bajo el Decreto Legislativo N° 276, que se encuentre desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera.
- 3.2 Asimismo, para efectos de identificar un cargo directivo, es preciso remitirnos a lo señalado en el numeral 2.6 del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se dispuso los elementos distintivos de un cargo directivo.
- 3.3 Para efectos del nombramiento, corresponderá a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si el cargo solicitado por el servidor para el nombramiento constituye un cargo directivo. De ser así, no se podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, por cuanto dicho supuesto se encuentra excluido, expresamente, en el numeral 3.3 del Lineamiento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Geranta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ De conformidad con el numeral 3.3 del “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE:

“No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

a. El personal directivo o de confianza,
(...)”



Faint text block, likely the beginning of a paragraph or section.

Second faint text block, continuing the document's content.

Third faint text block, possibly a list item or a specific section.

Fourth faint text block, continuing the document's content.

Cynthia Súlay
CYNTHIA SÚLAY
Comité de Fomento de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Faint text block at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.

Final faint text block at the very bottom of the page.